



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-1571-2023

De veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **HECTOR RODRIGUEZ UREÑA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 9-139-763, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Pueblo Nuevo, Vía Fernández de Córdoba, Lote 1426-A, contiguo a la Escuela Francisco Arias Paredes, Provincia de Panamá, República de Panamá; en virtud del Poder Especial conferido por **DAGOBERTO VIRGILIO FERNANDEZ NAVARRO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-80-537, en calidad de Representante Legal de **CORPORACION DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, sociedad anónima debidamente registrada conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio Electrónico 308484 (S) del Registro Público de Panamá, cuyas oficinas se encuentran en Pueblo Nuevo, Vía Fernández de Córdoba, Lote G-39, contiguo a la Escuela Francisco Arias Paredes, Provincia de Panamá, República de Panamá; ha presentado Acción de Reclamo contra el informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público N° [2023-3-60-0-08-LP-024448](#), convocado por la **CAJA DE AHORROS**, bajo la descripción: **“DESARROLLO, APROBACIÓN DE LOS PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS EN LA SUCURSAL SANTA FE DE DARIÉN”**, con un precio de referencia de **CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 24/100 (B/. 129,861.24)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-1541-2023 de diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo así como ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 31 de agosto de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el pliego de cargos y el aviso de convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para el Acto de Homologación, el día 20 de septiembre de 2023 y como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 18 de octubre de 2023. La entidad licitante estableció una modalidad de adjudicación “Global”. Este acto público consta con las Adendas N°1 y N°2.

AS

R

Que el día 19 de octubre de 2023, la entidad licitante publicó el acta de presentación y apertura de propuestas en la cual consta que comparecieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

Proponente	Precio ofertado
GRUPO INVPANA INC.	B/. 106,998.99
CORPORACIÓN DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIONES, S.A.	B/. 129,756.35
SANTOR INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.	B/. 129,000.00

Que el día 1 de noviembre de 2023, se publicó el Informe de la Comisión Verificadora donde los Señores Comisionados, recomiendan a la empresa **SANTOR INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.**, para que le sea adjudicado el acto público por cumplir con los requisitos del pliego de cargos.

Que el día 7 de noviembre de 2023, la empresa **CORPORACION DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, presentó observaciones al Informe de la Comisión Verificadora; y el día 15 de noviembre de 2023 presentó formal acción de reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora, la cual pasamos a dilucidar.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se anule el Informe de la Comisión Verificadora y se ordene a realizar una nueva verificación de la propuesta de la empresa **SANTOR INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.**, mediante una nueva Comisión Verificadora. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-3-60-0-08-LP-024448](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos

que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que el accionante inicia su acción de reclamo, realizando observaciones en contra del procedimiento de selección de contratista, sustentado que la entidad licitante no publicó el Acta de Instalación, la Resolución de Designación de los miembros de la Comisión Verificadora; y que a su vez, en un examen realizado al Informe de la Comisión Verificadora, se puede apreciar que los facultados en el documento utilizaron un análisis y fundamento erróneo desconociendo las normas establecidas para el procedimiento de Licitaciones Públicas, ya que el Informe no está dirigido al representante legal de la entidad, y el fundamento legal utilizado por la Comisión Verificadora, se aleja del tipo de contratación, en consecuencia el Informe de la Comisión Verificadora utiliza como fundamentos articulados que van dirigidos a un tipo de procedimiento de selección distinto, motivo por el cual exige que este Informe sea anulado y revisado por una nueva Comisión.

Que atendiendo las observaciones del accionante en contra de las omisiones de publicación de documentos, es necesario extraer del portal electrónico los documentos publicados que forman parte del expediente electrónico de este acto público:

Documentos adjuntos			
Descripción	Tipo	Fecha	Acción
CERTIFICACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	Certificación Partida Presupuestaria emitida MEF	31-08-2023 04:49 PM	
PLIEGO DE CARGOS	Pliego de Cargos	31-08-2023 04:55 PM	
PLANOS	Anexos	21-09-2023 10:37 AM	
PLANOS	Anexos	21-09-2023 10:37 AM	
PLANOS	Anexos	21-09-2023 10:37 AM	
PLANOS	Anexos	21-09-2023 10:38 AM	
PLANOS	Anexos	21-09-2023 10:39 AM	
ACTA DE REUNION DE HOMOLOGACION	Actas	22-09-2023 03:40 PM	
PLIEGO DE CARGOS INTEGRO	Pliego de Cargos	05-10-2023 05:22 PM	
ADENDA N1	Adenda	05-10-2023 05:25 PM	
PLIEGO DE CARGOS INTEGRO N°2	Pliego de Cargos	10-10-2023 05:07 PM	
ADENDA N 2	Adenda	10-10-2023 05:25 PM	
ACTA DE APERTURA	Actas	19-10-2023 03:31 PM	
Informe de Comisión Verificadora	Informe	01-11-2023 08:17 PM	
OBSERVACION AL INFORME DE COMISIÓN	Observaciones al Informe	07-11-2023 12:32 PM	
Acción de Reclamo - CORPORACIÓN DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIONES, S.A.	Acción de Reclamo	15-11-2023 03:16 PM	
RESOLUCIÓN N DS-DF-1541-2023 ADMISIÓN CORPORACION DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIONES S.A. VS CAJA DE AHORRO	Resolución de Admisión	17-11-2023 06:55 PM	

Que al respecto, la Dirección General de Contrataciones Públicas como ente rector y fiscalizador de los procedimientos de selección de contratistas, posee facultades orientadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y ante lo planteado hemos procedido con la verificación de las constancias registradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", pudiendo constatar que para este acto público no se reflejan publicadas el Acta de Instalación, la Resolución de nombramiento de los Comisionados, como tampoco encontramos el Acuerdo de Confidencialidad de los Comisionados.

Que de lo anterior, se insta a la entidad licitante a publicar todo lo referente a este acto público, atendiendo a lo establecido en el contenido del artículo 265 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022:

“Artículo 265. Expediente electrónico. Todas las entidades del Estado dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006 deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en el acto público que corresponda, toda la información que se genere. Este expediente será utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y la Contraloría General de la República para realizar su labor fiscalizadora y emitir las decisiones que le correspondan”.

Que es importante recordarle a los servidores públicos que laboran en el departamento o dirección de compras institucionales y que hayan intervenido en el proceso de contratación, que no ejercer en debida forma las responsabilidades delegadas a su cargo, va en contra de los principios que rigen la contratación pública en la República de Panamá y puede significar la aplicación de multas por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas, al tenor del artículo 18 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que en lo que respecta a la objeción que plantea el reclamante en su escrito sobre la publicación del informe, esta Dirección estima que el tiempo transcurrido entre la entrega del Informe a la entidad y su publicación, no constituye una circunstancia que implique una vulneración a las normas de la Ley de Contrataciones Públicas, ya que se trata de la hora de publicación, mas no la fecha de entrega del Informe, lo que inicia el cómputo de los términos dentro del procedimiento de selección de contratista.

Que no corresponde a esta Dirección valorar los alcances de la experticia profesional de un comisionado, en un área específica de conocimiento. La verificación del cumplimiento de requisitos legales y técnicos es una responsabilidad que le compete única y exclusivamente a los Comisionados y en el caso que nos ocupa, se advierte que la Entidad Licitante, en el pleno ejercicio de sus atribuciones legales y siendo responsable por sus actuaciones, ha designado los comisionados, atendiendo a su experiencia e idoneidad profesional.

Que en este estado de la motivación, consideramos propicio señalar que todas las actuaciones de la Entidad Licitante, incluyendo la designación de los comisionados, se llevan a cabo en el marco del Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos, el cual exige que todas sus actuaciones se ajusten al ordenamiento jurídico, procuren el cumplimiento de los fines de la contratación y la obtención del mayor beneficio para el Estado y el interés público.

Que considera oportuno esta Dirección, citar lo dispuesto en el Artículo 127 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, en cuanto a que *“los profesionales incluidos en el listado proporcionado por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, **se presumen idóneos en el objeto de la contratación, salvo prueba en contrario**”* (la negrita y el subrayado es nuestro).

Que el accionante realiza observaciones a la propuesta del proponente recomendado para la adjudicación del acto público **SANTOR INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.**, mencionando que el pliego de cargos consolidado y publicado el 10 de octubre de 2023, indicaba claramente dentro del punto 10.9 que la Carta de Compromiso Verde, debía presentarse notariado, y este proponente no presentó el documento debidamente autenticado por Notario Público.

Que el pliego de cargos electrónico en el requisito del Punto N°10 de la sección de requisitos comunes trata sobre la Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y uso sostenible de los Recursos Naturales, y que a su tenor el mismo dispuso lo siguiente:

10	<p>Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y uso sostenible de los Recursos Naturales: Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura, deberán presentar junto con su oferta, una Carta de Compromiso Verde firmada por el representante legal o persona con poder de representación, en la que se compromete a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte en materia de protección al medio ambiente en general, cultura ambiental, recursos hídricos, áreas protegidas y biodiversidad, cambio climático, protección forestal, mecanismos sustentables de agua, energía y la no contaminación ambiental y la protección de costas y mares. (Esta carta deberá ajustarse al modelo incluido en el Capítulo IV “Modelos, Formularios e Instructivos”). NOTA: La Carta de Compromiso Verde para Proveedores del Estado deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.</p>	Sí
----	--	----

Que al revisar el pliego de cargos adjunto la entidad licitante dispuso en el Punto N°10.9 lo siguiente:

10.9	<p>Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y uso sostenible de los Recursos Naturales</p>	SI
------	---	----

Página 8 de 101

<p>Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura, deberán presentar junto con su oferta, una Carta de Compromiso Verde firmada por el representante legal o persona con poder de representación, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, en la que se compromete a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte en materia de protección al medio ambiente en general, cultura ambiental, recursos hídricos, áreas protegidas y biodiversidad, cambio climático, protección forestal, mecanismos sustentables de agua, energía y la no contaminación ambiental y la protección de costas y mares.</p> <p>Esta Carta de Compromiso Verde, deberá ajustarse al modelo incluido en el Capítulo IV (MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS), del presente Pliego de Cargos.</p>	
---	--

Que al revisar la propuesta de la empresa **SANTOR INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.**, el documento adjunto denominado “10. CARTA DE COMPROMISO VERDE.pdf” se aprecia lo siguiente:



FORMULARIO N° 4
CARTA DE COMPROMISO VERDE
Para contrataciones de Obras Públicas en la República de Panamá

Panamá, 9 de octubre de 2023.

Yo, **MARTIN ALBERTO HO SANG TORRALBA** representante legal de **SANTOR INGENIERIA & CONSTRUCCION, S.A.**, con RUC No. 21313381-3769223 y sus directivos, en caso de resultar adjudicatario del procedimiento de selección de contratista de la LICITACION N° 2023-3-60-0-08-LP-024448 para “DESARROLLO, APROBACIÓN DE LOS PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS EN LA SUCURSAL SANTA FE DE DARIEN”, nos comprometemos a cumplir con los siguientes lineamientos ambientales:

- Cumplir con el o los instrumento (s) de Gestión Ambiental aprobado (s) por el Ministerio de Ambiente que apliquen al proyecto, obra o actividad.
- Ejecutar actividades de sensibilización de fomento de la cultura ambiental, buenas prácticas ambientales y normativas ambientales aplicables a los involucrados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad.
- Establecer e implementar medidas para asegurar el cumplimiento de la normativa hídrica en el país (permisos / concesiones), para la protección, conservación, aprovechamiento y uso eficiente del recurso hídrico; y el manejo y tratamiento de las aguas residuales generadas (huella hídrica).
- Cumplir con las restricciones vigentes para las áreas protegidas respectivas, al igual que su Plan de Manejo, la viabilidad ambiental y otros instrumentos de gestión aplicables al área protegida correspondiente, tales como convenios de manejo compartido vigentes, entre otros. (En caso que aplique).
- Garantizar la protección de la biodiversidad que pueda ser afectada por la obra, proyecto o actividad.
- Adoptar medidas de adaptación y mitigación de acuerdo a la vulnerabilidad al cambio climático a la que pueda estar expuesta la obra, incluyendo riesgos y amenazas, así como la resiliencia del proyecto, obra o actividad.
- Garantizar que el o los contratistas y proveedores de materia prima forestal, suministren a las obras de materia prima procedentes de plantaciones forestales certificadas desde el país de origen, con los permisos correspondientes (nacionales e internacionales), permisos de madera sumergida, permisos comunitarios o permisos especiales con planes simplificados, debidamente aprobados por el Ministerio de Ambiente y no de bosques naturales producto de la tala ilegal.

B. Cumplir con las guías de buenas prácticas ambientales de la construcción que apliquen y/o de producción más limpia, a fin que los recursos o materias primas a utilizarse en el proyecto, obra o actividad generen la menor huella de carbono, desde su origen, traslado, manejo y la gestión adecuada de los residuos generados.

- Diseñar obras sostenibles ambientalmente y que cumplan con la normativa correspondiente en relación a edificaciones sostenibles.
- Cumplir con todas las normativas, acuerdos, convenios y legislación ambiental vigente en la República de Panamá, incluyendo la Ley No. 40 del 2016, “Por la cual se aprueba el Acuerdo de París”, el Decreto Ejecutivo N° 393, de 14 de septiembre del 2015 “Que adopta los objetivos de Desarrollo Sostenible y dicta otras disposiciones”.

En búsqueda de desarrollar un proyecto que garantice la protección del ambiente y cumplimiento de las políticas ambientales.


Martin Alberto Ho Sang Torralba
 Cédula N° B-238-990
 SANTOR INGENIERIA & CONSTRUCCION, S.A.

Fundamento de Base: Artículo 23 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Artículo 118 al 121 del Capítulo VII del Reglamento de la Comisión Política de la República de Panamá y el Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998 “Que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 44 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 6 de 2015.

AS



Que de la imagen arriba calcada, se observa que la Carta de Compromiso Verde ha sido suscrita por el Representante Legal de la empresa, y no dispone de un sello notarial, ni de la firma de un Notario Público. Es apropiado recordar que el requisito antes citado del pliego de cargos electrónico no dispuso que las firmas de los Representantes Legales de las empresas proponentes debían estar autenticadas ante Notario Público. Si bien es cierto el Pliego adjunto solicita la presentación de este documento autenticado, no podemos desatender que lo señalado por el accionante no se encuentra plasmado en el Pliego de Cargos electrónico, lo cual genera una discrepancia entre el pliego de cargos electrónico y el pliego de cargos adjunto.

Que frente a este escenario, vale la pena citar lo que establece el artículo 60 del Decreto N°439 de 10 de septiembre de 2020, el cual reza:

***“Artículo 60. Discrepancias.** Cuando existan discrepancias entre las estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las elaboradas en documentos adjuntos, prevalecerán las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos”.*

Que en estricta obediencia al artículo ibídem, al existir la discrepancia antes citada, debe prevalecer lo estipulado en el Pliego de Cargos electrónico, de modo que, no era obligación de los proponentes cumplir con la autenticación de las firmas mediante Notario Público; por consiguiente, se confirma lo actuado por los Comisionados en su Informe.

Que es debatido por el accionante las Cartas de Referencia Comercial que corresponden al requisito del Punto N°1 de la sección de “Otros Requisitos” del pliego de cargos, presentada por la empresa **SANTOR INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.**, señala que el documento presentado de los trabajos realizados de “**SANTOR ING.**”, que es emitida por la empresa **CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EUROX**, indicando que “**SANTOR ING.**”, realizó trabajo como subcontratista, sin embargo, no indican el periodo de ejecución. Aunado a esto el Acta de Aceptación Final de la Presidencia no es válida ya que es **CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EUROX.**, como empresa que subcontrató, quien debió hacerle el Acta de los trabajo entregados a satisfacción a “**SANTOR ING.**”, como sub contratista y como última observación contra el documento el sello de notaria presentado en el acta de aceptación final está vencido.

Que ante estos señalamientos es necesario extraer del pliego de cargos el requisito del Punto N°1 de la sección de “Otros Requisitos” Cartas de Referencia Comercial:

1	Cartas	De	Referencia	Comercial	Sí
	Los proponentes deberán presentar según modelo adjunto en la sección de formularios Capítulo IV, dos (2) cartas de referencia comercial o una carta que contenga dos (2) referencias comerciales que certifiquen la ejecución de dos (2) Proyectos Similares construidos por el proponente en los últimos diez (10) años, en el territorio de la República de Panamá. Para certificar la ejecución de los Proyectos Similares se deberá presentar carta(s) de referencia originales o en copia autenticada por notario de propietarios o de contratistas principales de las obras, en caso del que el proponente haya actuado como subcontratista deberá presentar carta del contratista principal indicando que el ejecutó la obra. No se aceptarán como referencia certificación de experiencia de proyectos que hayan sido multados por la entidad contratante, sea pública o privada.				
	Las cartas deberán indicar lo siguiente: breve descripción del proyecto desarrollado, si el				

proyecto fue aceptado a satisfacción, monto, ubicación exacta, nombre del propietario de la obra, firma, nombre, número de teléfono de quien firma la carta. No se aceptarán cartas de referencias emitidas por o de obras realizadas para: 1. Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. 2. A empresa afiliadas o subsidiarias. 3. Empresas controladas por el postulante o por sus directores o accionistas, o que el (los) mismo(s) tenga(n) participación directa o indirecta en el control accionario de la propietaria del proyecto u obra. En el evento de que alguna de las cartas no indique el monto del proyecto, se tomará como válido el monto señalado en el permiso de construcción correspondiente. La fecha de construcción de los proyectos será determinada por las fechas de los permisos de ocupación y /o las actas de aceptación conforme. Se entiende como Proyectos Similares obras que incluyen dentro de su alcance el desarrollo de planos y la construcción nueva o remodelación de edificaciones que alberguen oficinas y/o locales comerciales bancos, residenciales, instituciones educacionales, hospitales y financieras; cada Proyecto Similar presentado debe tener como monto total contratado al menos un valor del 100% del precio de referencia de la presente licitación.

En casos de cartas de referencia emitidas por propietarios de proyectos privados se presentarán acompañadas de alguno de los siguientes documentos; a) original, o copia de los permisos de construcción y de ocupación autenticados por la oficina municipal correspondiente o notario b) certificación emitida por la oficina municipal correspondiente en donde conste que los permisos fueron emitidos a favor del proponente, con indicación de fecha, monto, propietario y una breve descripción del proyecto.

En casos de cartas de referencia emitidas de proyectos gubernamentales, en lugar de las cartas de referencia, se podrá presentar alguno de los siguientes documentos; a) original o copia del acta de aceptación autenticada por la entidad contratante o notario b) certificación original emitida por la institución contratante en donde conste que el proponente realizó el proyecto, que el mismo fue aceptado a satisfacción, fecha en que se realizó el proyecto, monto y breve descripción del mismo.

La Comisión Verificadora podrá realizar inspecciones a los proyectos o solicitar la documentación necesaria para validar el fiel cumplimiento de lo aquí indicado.

Que en la propuesta de la empresa **SANTOR INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.**, constan adjuntas las siguientes Cartas de Referencial Comercial:

- Carta de Referencia Comercial fechada 6 de octubre de 2023, a favor de la empresa SANTOR INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A., la cual indica que el proyecto fue por un monto de B/.1,090,000.00.
- Carta de Referencia Comercial fechada 6 de octubre de 2023, a favor de la empresa SANTOR INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A., la cual indica que el proyecto fue por un monto de B/.1,229,642.95.
- Acta de Aceptación Final emitida por el Ministerio de la Presidencia, a favor de **CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EUROX S.A.**, la cual indica que el proyecto fue por un monto de B/.5,456,523.75.



Panamá, 6 de octubre de 2023.

Señor
Juan Mellillo
Gerente General
Caja de Ahorros
Ciudad

Ref.: Acto Público N° 2023-3-60-0-08-LP-024448 / "DESARROLLO, APROBACION DE LOS PLANOS Y CONSTRUCCION DE MEJORAS EN LA SUCURSAL SANTA FE DE DARIEN"

Respetado Licenciado Mellillo:

Por este medio certificamos que la empresa Santor Ingeniería & Construcción, S.A. con RUC 2131355-1-762023 D.V. 95 actuó como Subcontratista de Construcciones y Remodelaciones Eurox, S.A. para la ejecución del proyecto "Estudio, Diseño, Construcción y Mejoras de las Estructuras y Mobiliario Urbano del Parque Recreativo y Cultural Omar, ubicado en el Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, República de Panamá".

La empresa Santor Ingeniería & Construcción, S.A. ejecutó satisfactoriamente el Diseño, Construcción y Rehabilitación de la Casa Club del Parque Omar por un monto de Un millón doscientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y dos con 95/100 Balboas (B/.1,229,642.95). Dicho proyecto fue entregado a satisfacción, tal como se evidencia en el Acta de Aceptación Final adjunta.

Los trabajos fueron realizados en la Casa Club del Parque Recreativo y Cultural Omar, ubicado en el Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá. El proyecto estaba bajo la supervisión de Metas Presidenciales / Unidad Coordinadora de Proyectos del Ministerio de la Presidencia de la República de Panamá y fue adjudicado a la empresa Construcciones y Remodelaciones Eurox, S.A.

Finalmente hacemos constar que desde el año 2017 Construcciones y Remodelaciones Eurox, S.A. ha mantenido excelentes relaciones comerciales con Santor Ingeniería & Construcción, S.A. por lo cual consideramos que dicha empresa está plenamente capacitada para ejecutar el objeto del Acto Público N° 2023-3-60-0-08-LP-024448.


Lic. Carlos Riquelme
Gerente de Proyectos



Que al escrutinio de los documentos aportados debemos señalar que el Acta de Aceptación Final, como bien lo indica el accionante, certifica que la empresa **CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EUROX S.A.**, fue la contratista que ejecutó la obra ante el Ministerio de la Presidencia y no así el proponente **SANTOR INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.** El pliego de cargos señaló que los proponentes debían aportar en sus propuestas dos cartas de referencia comercial, indicando en ellas una breve descripción del proyecto desarrollado, si el proyecto fue aceptado a satisfacción, monto, ubicación exacta, nombre del propietario de la obra, firma, nombre, número de teléfono de quien firma la carta; lo anterior, es necesario mencionarlo por la aseveración que realizó el accionante al indicar que en estos documentos no se plasmó el periodo de ejecución de las obras, sin embargo, la actuación de los Señores Comisionados en cuanto a la verificación de estos documento se ajustó a las exigencias plasmadas en el pliego de cargos, ya que no era necesario señalar el periodo de ejecución en estos documento, aunado al hecho que el requisito obligatorio solicitó dos (2) cartas de referencias mientras que el proponente en cuestión aportó más de la cantidad indicada en el requisito; por tanto se confirma lo actuado.

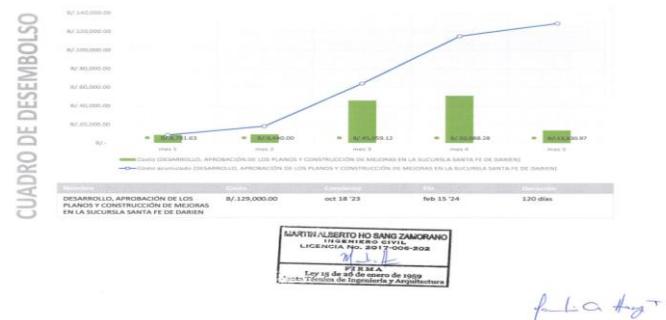
Que como último punto objeto de reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora, el accionante debate de la propuesta de **SANTOR INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.**, que el requisito del Punto N°3 de la sección de "Otros Requisitos", del pliego de cargos (Cronograma), menciona que el proponente presenta un cuadro de desembolso y no así el cronograma de desembolso, por tanto, no cumple con el pliego de cargos.

Que en cuanto al requisito del Punto N°3 de la sección de "Otros Requisitos", del pliego de cargo, la entidad dispuso lo siguiente:

5	<p>CRONOGRAMA DE TRABAJOS EN GRAFICO DE BARRA (PROJECT), firmado por el representante legal, sellado y firmado por el idóneo que lo elaboró, el mismo debe ser congruente con el desglose de precios, así como también debe estar acorde con el plazo de cumplimiento de la obra, adicionalmente debe ser compuesto por cuadro de actividades a ejecutar con costos estimados (incluye aprobación de planos y construcción):</p> <ul style="list-style-type: none"> •Costo de actividades •Secuencia de actividades •Duración de actividades •Diagrama de Gantt •Cronograma de desembolso 	No
---	--	----

Debe mostrar en orden cronológico las distintas operaciones que se propone ejecutar de acuerdo con cada una de las actividades del desglose precios y de acuerdo con plazo para la ejecución del proyecto (120 días calendarios).

Que en la propuesta de la empresa **SANTOR INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.**, está adjunto el documento denominado “ 17. CRONOGRAMA DE TRABAJO.pdf”:



Que al analizar lo argumentado por el accionante al debatir únicamente el título del documento aportado, y lo presentado por la empresa **SANTOR INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.**, se observa que el cuadro ejecución del desembolso hace alusión al cronograma de desembolso, por tanto es oportuno en esta parte de la motivación mencionar que los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados. Por consiguiente, se confirma lo actuado en el Informe por los Señores Comisionados.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y teniendo en consideración que se han evacuado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección de contratista que exige la Ley de Contrataciones Públicas, tratándose de una Licitación Pública, y que la Comisión Verificadora, en el ejercicio soberano de sus atribuciones y siendo responsable por sus dictámenes, ha emitido su Informe, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado dentro del Acto Público N° [2023-3-60-0-08-LP-024448](#), convocado por la **CAJA DE AHORROS**, bajo la descripción: “**DESARROLLO, APROBACIÓN DE LOS PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS EN LA SUCURSAL SANTA FE DE DARIÉN**”, con un precio de referencia de **CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 24/100 (B/. 129,861.24)**. En este sentido, es menester que la Entidad Licitante continúe con el desarrollo del Acto Público hasta su etapa final.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público N° [2023-3-60-0-08-LP-024448](#), convocado por la **CAJA DE AHORROS**, bajo la descripción: “**DESARROLLO, APROBACIÓN DE LOS PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS EN LA SUCURSAL SANTA FE DE DARIÉN**”, con un precio de referencia de **CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 24/100 (B/. 129,861.24)**.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad licitante que publique en el registro electrónico del acto público, la Resolución de nombramiento de los Comisionados, Acta de Instalación y Acuerdo de Confidencialidad de los Comisionados.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público No. [2023-3-60-0-08-LP-024448](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por el Licenciado **HECTOR RODRIGUEZ UREÑA** en calidad de Apoderado Legal de **CORPORACION DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIONES, S.A.**

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 15, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/gc


Exp.23690.